



Al contestar cite Radicado 2025314002041341
Fecha: 30-07-2025 10:41:21
Destinatario: SIMPLE
Consulte su trámite en:
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>
Código de verificación: T20KE



Bogotá D.C., 31 de julio de 2025

Señor
LUIS ADOLFO DIAZGRANADOS Q.
Representante del Sector
Operadores PILA
gestion.estrategicaoi@gcps.com.co

ASUNTO: RADICADO N°. 2025423002627312 – IMPACTO DEL CAMBIO EN LA VALIDACIÓN DE LA NOVEDAD IGE PARA EL TIPO DE COTIZANTE 62

Respetado Señor Luis Adolfo:

En atención a su comunicación del asunto, en la cual manifiesta

“(…) Amablemente nos permitimos trasladar al Ministerio de Salud y Protección Social la manifestación realizada por múltiples aportantes, entidades públicas, frente a la modificación de la tabla “16. R09 – Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar”, en lo relacionado con la restricción para reportar la novedad “IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez” para el tipo de cotizante 62 – Personal del Magisterio.

*Luego de analizar conjuntamente con estas entidades el contenido del radicado No. 2025314000986781, mediante el cual el Ministerio indica que este tipo de cotizante **no puede reportar dicha novedad** al no aportar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los aportantes nos han manifestado la Imposibilidad de liquidar y pagar la planilla PILA en los casos en que el cotizante se encuentra en estado de incapacidad, dado que al eliminar la novedad IGE se genera la **obligación de liquidar aportes a los subsistemas parafiscales y afectación en los IBC de cotización**, teniendo en cuenta que cuando se está en incapacidad se paga sobre la base del 66.66%, lo cual incrementa el presupuesto ejecutado sin contar con los recursos asignados para ello.*

Este cambio representa un impacto directo en la ejecución presupuestal de las entidades públicas (Secretarías de Educación), que no cuentan con partidas para cubrir los aportes de trabajadores que no están prestando servicio efectivo por razones médicamente justificadas.



Por lo anterior, los aportantes solicitan se considere esta situación y se permita continuar utilizando la novedad IGE como una forma de reportar el ausentismo, sin generar obligaciones parafiscales adicionales mientras el trabajador se encuentra incapacitado o en licencia.”

Sobre el particular, en primera medida, nos permitimos precisar que la comunicación radicada con el número 2025314000986781 fue emitida por este Ministerio **el día 30 de abril**. Por lo tanto, desde esa fecha, los Operadores de Información tuvieron el tiempo necesario para analizar el contenido de dicha comunicación.


No obstante, y atendiendo a la petición realizada por ustedes, nos permitimos dar alcance de la misma, precisando que, para el tipo de cotizante “62 - Personal del magisterio”, le es permitido reportar la novedad “IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez”. Esto, teniendo en cuenta que el artículo tercero de la Ley 789 de 2002 señala que:

“(…) El trabajador beneficiario tendrá derecho a recibir el subsidio familiar en dinero durante el período de vacaciones anuales y en los días de descanso o permiso remunerado de ley, convencionales o contractuales; períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional”.

Por esta razón, cuando el cotizante se encuentre en período de vacaciones anuales, días de descanso o permiso remunerado de ley, convencionales o contractuales; períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedad profesional, no debe aportar a Caja de Compensación Familiar. Esto, dado que, de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero de la Ley 789 de 2002, el trabajador beneficiario tendrá derecho a recibir el subsidio familiar en dinero durante dichos periodos.

Por último, es importante precisar que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del capítulo 1 del anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, el tipo de cotizante “62 - Personal del magisterio” solamente puede ser utilizado para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional y de aportes parafiscales, esto es, SENA, Caja de Compensación Familiar, ICBF, ESAP y MEN y opcionalmente al Sistema General de Pensiones de los docentes y directivos docentes de las Entidades Territoriales Certificadas.

Cordialmente,

 Firmado digitalmente por Daniel Felipe Soto Mejía

DANIEL FELIPE SOTO MEJÍA

Subdirector de Pensiones y Otras Prestaciones

Copia: Sra. Juliana Sierra Morales. Director De Pensiones Dos. Dirección De Pensiones Dos. Superintendencia Financiera de Colombia. super@superfinanciera.gov.co

Elaboró: **MariaV**
Revisó/Aprobó: **Dsoto**

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020

Página | 2